



Asamblea General

Distr. general
29 de octubre de 2004
Español
Original: francés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 20 del programa

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Kais **Kabtani** (Túnez)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2004, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales” y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).

2. En su primera sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2004, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general que abarcara los temas 20, 79, 80, 81 y 82 del programa. El debate general sobre los temas mencionados tuvo lugar durante las sesiones segunda a sexta, celebradas del 4 al 8 de octubre (véase A/C.4/59/SR.2 a 6). La Comisión adoptó medidas en relación con el tema 20 en sus sesiones octava, 10ª y 11ª, celebradas los días 12, 14 y 18 de octubre (véase A/C.4/59/SR.8, 10 y 11).

3. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Capítulos VIII a X y XII del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹;

b) Informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental (A/59/134).

¹ Se publicará como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/59/23)*.

4. En la segunda sesión, celebrada el 4 de octubre, el Relator del Comité Especial formuló una declaración en la que hizo una reseña de las actividades llevadas a cabo por el Comité Especial sobre la cuestión en 2004 (véase A/C.4/59/SR.2). También presentó el informe del Comité Especial en el que figuraban, entre otras cosas, los proyectos de resolución conexos presentados por el Comité Especial para que los examinara la Cuarta Comisión.

5. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de Papua Nueva Guinea, en su calidad de Presidente del Comité Especial (véase A/C.4/59/SR.2).

6. En su tercera sesión, celebrada el 5 de octubre, la Cuarta Comisión concedió las audiencias solicitadas por los peticionarios siguientes en relación con su examen del tema:

- a) J. J. Bossano, Jefe de la oposición, Gibraltar (A/C.4/59/2);
- b) Ahmed Boukhari, Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO) (A/C.4/59/3);
- c) Karim Finkler, en nombre de Joseph R. Pitts, congresista de los Estados Unidos de América (A/C.4/59/3/Add.1);
- d) Cristina del Valle, Plataforma de Mujeres Artistas Contra la Violencia de Género (A/C.4/59/3/Add.2);
- e) Melody Divine, Asesora de Relaciones Exteriores, Congreso de los Estados Unidos (A/C.4/59/3/Add.3);
- f) Antonio López Ortiz, Federación Estatal de Instituciones Solidarias con el Pueblo Saharaui (A/C.4/59/3/Add.4);
- g) Felipe Briones Vives, Asociación Internacional de Juristas por el Sáhara Occidental (A/C.4/59/3/Add.5);
- h) Txomin Aurrekoetxea, Miembro del Parlamento Vasco (A/C.4/59/3/Add.6);
- i) Francisco José Alonso Rodríguez, Liga Pro Derechos Humanos (A/C.4/59/3/Add.7);
- j) Suzanne Scholte, Defense Forum Foundation (A/C.4/59/3/Add.8);
- k) Montserrat Boix, Mujeres en Red (A/C.4/59/3/Add.9);
- l) Vanessa Ramos, American Association of Jurists (A/C.4/59/3/Add.10);
- m) Pedro Pinto Leite, International Platform of Jurists for East Timor (A/C.4/59/3/Add.11);
- n) Jason I. Poblete, US/Western Sahara Foundation y Defense Forum Foundation (A/C.4/59/3/Add.12);
- o) Janet Lenz, Saharawi Children's Program (A/C.4/59/3/Add.13);
- p) Francisco Javier Morillas Gómez, representante de la Coordinadora Estatal de Asociaciones de Amigos del Pueblo Saharaui (A/C.4/59/3/Add.14);
- q) Louis Parascand, Faith Community Church (A/C.4/59/3/Add.15);
- r) Fernando Íñiguez, Asociación de Periodistas Especializados en Música, Ocio y Cultura (A/C.4/59/3/Add.16);

s) Hilt Teuwen, Oxfam Solidarity y Grupo para la coordinación europea del apoyo al pueblo saharauí (A/C.4/59/3/Add.17);

t) Julien Dedenis, Association des Amis de la République Arabe Sahraouie Démocratique (A/C.4/59/3/Add.18);

u) David Lippiat, Presidente y Director General de We International (A/C.4/59/3/Add.19);

v) Liesbeth den Haan, Presidenta de la Fundación de los Países Bajos para la Libre Determinación en el Sáhara Occidental (A/C.4/59/3/Add.20);

w) Tarik Belkhodja, Comité Méditerranée (A/C.4/59/3/Add.21).

7. En la cuarta sesión, celebrada el 6 de octubre, previo consentimiento de la Comisión y de conformidad con la práctica establecida, formuló una declaración un representante del Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (véase A/C.4/59/SR.4).

8. En la misma sesión, previo consentimiento de la Comisión y de conformidad con la práctica establecida, formuló una declaración el Ministro Principal de Gibraltar, Sr. Peter Caruana (véase A/C.4/59/SR.4).

9. También en la misma sesión, formuló una declaración el Jefe de la oposición de Gibraltar, Sr. J. J. Bossano (véase A/C.4/59/SR.4).

10. También en la misma sesión, la Comisión escuchó a los siguientes peticionarios: Sr. Ahmed Boukhari, Sra. Karin Finkler (en nombre del Sr. Joseph Pitts), Sra. Melody Divine, Sra. Suzanne Scholte, Sr. Pedro Pinto Leite, Sra. Janet Lenz, Reverendo Louis Parascand y Sra. Cristina del Valle (véase A/C.4/59/SR.4).

11. En su quinta sesión, celebrada el 7 de octubre, la Comisión escuchó a los siguientes peticionarios: Sr. Antonio López Ortiz, Sr. Felipe Briones Vives, Sr. Txomin Aurrekoetxea, Sr. Francisco José Alonso Rodríguez, Sra. Vanessa Ramos, Sr. Francisco Javier Morillas Gómez, Sr. Fernando Íñiguez, Sra. Greet De Causmaecker (en nombre de la Sra. Hilt Teuwen), Sr. Julien Dedenis, Sr. Charles Scheiner (en nombre de la Sra. Liesbeth den Haan), Sr. Tarik Belkhodja y Sr. David Lippiat (véase A/C.4/59/SR.5).

12. En su octava sesión, celebrada el 12 de octubre, el Presidente declaró que la Secretaría le había informado de que las propuestas relativas al tema 20 no tenían consecuencias para el presupuesto por programas.

II. Examen de las propuestas

A. Cuestión del Sáhara Occidental

13. En la octava sesión, celebrada el 12 de octubre, el representante de Nigeria, en nombre de Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Bahamas, Cuba, Etiopía, Fiji, Granada, Jamaica, Kenya, Lesotho, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nigeria, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Timor-Leste, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Cuestión del Sáhara Occidental” (A/C.4/59/L.4). Posteriormente Barbados, Belice, Botswana, Burundi, Dominica, las Islas Salomón, Liberia, Malawi, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Níger, Palau, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular Lao, Rwanda, Saint

Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Suriname, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda y Venezuela, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. En la misma sesión, la Comisión decidió aplazar por 48 horas la adopción de medidas respecto del proyecto de resolución A/C.4/59/L.4.

15. En su 10ª sesión, celebrada el 14 de octubre, se informó a la Comisión de que las Bahamas, Barbados, el Níger, la República Democrática Popular Lao y Saint Kitts y Nevis se habían retirado de la lista de copatrocinadores.

16. En la misma sesión, la Comisión decidió aplazar hasta el lunes 18 de octubre la adopción de medidas respecto del proyecto de resolución A/C.4/59/L.4.

17. En su 11ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión las correcciones siguientes en el proyecto de resolución:

a) En el tercer párrafo del preámbulo, se sustituyó la fecha “17 de diciembre de 2004” por “9 de diciembre de 2003”;

b) En los párrafos 8 y 9 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras “quincuagésimo noveno período de sesiones” por “sexagésimo período de sesiones”.

18. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/59/L.4 en su forma corregida, en votación registrada por 52 votos contra ninguno y 89 abstenciones (véase párr. 38, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argelia, Antigua y Barbuda, Armenia, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Botswana, Burundi, Camboya, China, Colombia, Cuba, Dominica, El Salvador, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Granada, Guyana, Honduras, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Malasia, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nigeria, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Sudáfrica, Suriname, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Andorra, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Benin, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Comoras, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Senegal,

Serbia y Montenegro, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay, Yemen.

19. En la misma sesión, formularon declaraciones para explicar su posición los representantes del Senegal, Guinea, el Camerún, los Estados Unidos de América, el Brasil, Myanmar, los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea), Indonesia, el Japón, Egipto, El Salvador, Guatemala, Chile, la Federación de Rusia, el Canadá, Ucrania y el Pakistán (véase A/C.4/59/SR.11).

20. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Argelia y Marruecos (véase A/C.4/59/SR.11).

B. Cuestión de Nueva Caledonia

21. En su octava sesión, celebrada el 12 de octubre, la Comisión decidió aplazar por 48 horas la adopción de medidas respecto del proyecto de resolución titulado “Cuestión de Nueva Caledonia”, que figuraba en el capítulo XII, sección D, del informe del Comité Especial¹.

22. En su 10ª sesión, celebrada el 14 de octubre, la Comisión decidió aplazar hasta el lunes 18 de octubre la adopción de medidas respecto del proyecto de resolución.

23. En la 11ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de Papua Nueva Guinea presentó oralmente una enmienda, según la cual, en el párrafo 8 de la parte dispositiva, las palabras “los derechos de todos los neocaledonios, especialmente la población autóctona canaca” debían sustituirse por “los derechos y la identidad de todos los sectores de la población”.

24. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución titulado “Cuestión de Nueva Caledonia”, que figuraba en el capítulo XII, sección D, del informe del Comité Especial¹, en la versión enmendada oralmente, sin someterlo a votación (véase párr. 38, proyecto de resolución II).

25. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de Francia (véase A/C.4/59/SR.11).

C. Cuestión de Tokelau

26. En su octava sesión, celebrada el 12 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución titulado “Cuestión de Tokelau”, que figuraba en el capítulo XII, sección E, del informe del Comité Especial¹, sin someterlo a votación (véase párr. 38, proyecto de resolución III).

D. Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

27. En su octava sesión, celebrada el 12 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución unificado titulado “Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las

Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena”, que figuraba en el capítulo XII, sección F, del informe del Comité Especial¹, sin someterlo a votación (véase párr. 38, proyecto de resolución IV)

28. En la misma sesión, formularon declaraciones para explicar su posición los representantes de la Argentina, España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase A/C.4/59/SR.8).

E. Difusión de información sobre la descolonización

29. En su octava sesión, celebrada el 12 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución titulado “Difusión de información sobre la descolonización”, que figuraba en el capítulo XII, sección G, del informe del Comité Especial¹, en votación registrada por 136 votos contra 3 y 1 abstención (véase párr. 38, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Francia.

F. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

30. En su octava sesión celebrada el 12 de octubre la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de

la independencia a los países y pueblos coloniales” (A/C.4/59/L.3) presentado por: el Congo, Cuba, la Federación de Rusia, Malí, Papua Nueva Guinea, la República Árabe Siria y Santa Lucía. Se informó a la Comisión de que la Federación de Rusia no era uno de los copatrocinadores del proyecto de resolución.

31. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/59/L.3 en votación registrada por 133 votos contra 2 y 5 abstenciones (véase párr. 38 proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Alemania, Bélgica, Francia, Georgia, Israel.

G. Cuestión de Gibraltar

32. En su octava sesión, celebrada el 12 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión titulado “Cuestión de Gibraltar” (A/C.4/59/L.6) presentado por el Presidente.

33. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.4/59/L.6 sin someterlo a votación (véase párr. 39, proyecto de decisión I).

H. Aumento del número de miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

34. En su octava sesión, celebrada el 12 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión titulado “Aumento del número de miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales” (A/C.4/59/L.2) presentado por Papua Nueva Guinea en nombre de los miembros del Comité Especial, y cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General decide aumentar el número de miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de veinticinco a veintiséis, y designar a Dominica miembro del Comité.”

35. En la misma sesión, la Comisión decidió aplazar la adopción de medidas respecto del proyecto de decisión.

36. En su 11ª sesión, celebrada el 18 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión revisado (A/C.4/59/L.2/Rev.1) presentado por el patrocinador del proyecto de decisión A/C.4/59/L.2.

37. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.4/59/L.2/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párr. 39, proyecto de decisión II).

III. Recomendaciones de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

38. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General la aprobación de los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 58/109, de 9 de diciembre de 2003,

Recordando también todas las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, y 690 (1991), de 29 de abril de 1991, en las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental¹,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1359 (2001), de 29 de junio de 2001 y 1429 (2002), de 30 de julio de 2002, así como la resolución 1495 (2003), de 31 de julio de 2003, en la que el Consejo apoyó firmemente el plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental² como solución política óptima basada en el acuerdo entre las dos partes, y la resolución 1541 (2004), de 29 de abril de 2004,

Tomando nota de las respuestas de las partes y los Estados vecinos a la propuesta del Enviado Especial del Secretario General sobre el Plan de paz, que figuran en el informe del Secretario General de fecha 23 de mayo de 2003³,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas hacia el pueblo del Sáhara Occidental,

Señalando con satisfacción que ha entrado en vigor la cesación del fuego de conformidad con la propuesta del Secretario General⁴ y destacando la importancia que asigna al mantenimiento de la cesación del fuego como parte integrante del plan de arreglo,

Subrayando, a este respecto, la validez del plan de arreglo y observando al mismo tiempo las diferencias fundamentales que existen entre las partes en cuanto a la aplicación del plan,

¹ Véase S/21360 y S/22464 y Corr.1.

² S/2003/565 y Corr.1, anexo II.

³ S/2003/565 y Corr.1.

⁴ Véase A/58/171.

Destacando que la falta de progreso en el arreglo de la controversia sobre el Sáhara Occidental sigue causando sufrimientos al pueblo del Sáhara Occidental, continúa siendo una posible fuente de inestabilidad en la región y obstaculiza el desarrollo económico de la región del Magreb y que, por ello, es indispensable buscar una solución política,

Acogiendo con beneplácito las gestiones realizadas por el Secretario General para encontrar una solución política mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General⁶,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁶;
2. *Destaca* la resolución 1495 (2003) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo expresó su apoyo al Plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental como solución política óptima basada en el acuerdo entre las dos partes;
3. *Sigue apoyando firmemente* las gestiones del Secretario General por encontrar una solución política mutuamente aceptable para la controversia sobre el Sáhara Occidental;
4. *Encomia* al Secretario General por sus destacados esfuerzos y a las dos partes por el espíritu de cooperación que han demostrado al apoyarlos;
5. *Insta* a todas las partes y a los Estados de la región a que cooperen plenamente con el Secretario General;
6. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas hacia el pueblo del Sáhara Occidental;
7. *Hace un llamamiento* a las partes para que colaboren con el Comité Internacional de la Cruz Roja en sus gestiones para resolver el problema de las personas cuyo paradero se desconoce, y para que cumplan las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional humanitario y pongan en libertad sin más demora a todas las personas a quienes mantienen detenidas desde el comienzo del conflicto;
8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación en el Sáhara Occidental y que le informe al respecto en su sexagésimo período de sesiones;
9. *Invita* al Secretario General a que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/59/23)*, cap. VIII.

⁶ A/59/134.

Proyecto de resolución II Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Señalando la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, para fomentar el desarrollo político, económico y social en el territorio, incluidas las medidas adoptadas en los ámbitos de la protección ambiental y de la acción contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con el objeto de establecer un marco para el avance pacífico del territorio hacia la libre determinación,

Señalando también, en ese contexto, la importancia del desarrollo económico y social equitativo y del continuo diálogo entre las partes interesadas en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Observando con satisfacción la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y los países vecinos de la región del Pacífico meridional,

1. *Acoge con beneplácito* los importantes acontecimientos que han tenido lugar en Nueva Caledonia, por ejemplo la firma del Acuerdo de Numea de 5 de mayo de 1998 por representantes de Nueva Caledonia y del Gobierno de Francia²;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en bien de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía, en el marco del Acuerdo de Numea;

3. *Toma conocimiento* de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea que tienen por objeto lograr que en la organización política y social de Nueva Caledonia se tenga más en cuenta la identidad canaca, así como las disposiciones del Acuerdo relativas al control de la inmigración y la protección del empleo local;

4. *Toma conocimiento también* de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea a los efectos de que Nueva Caledonia pueda pasar a ser miembro o miembro asociado de ciertas organizaciones internacionales, como las organizaciones internacionales de la región del Pacífico, las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, con arreglo a sus reglamentos;

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/59/23)*, cap. VIII.

² A/AC.109/2114, anexo.

5. *Toma conocimiento además* del acuerdo a que llegaron los signatarios del Acuerdo de Numea en el sentido de que los progresos que se logren en el proceso de emancipación se señalen a la atención de las Naciones Unidas;

6. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la Potencia administradora haya invitado a Nueva Caledonia, en el momento en que se establecieron las nuevas instituciones, a una misión de información de la que formaban parte representantes de países de la región del Pacífico;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que transmita al Secretario General información relativa a la situación política, económica y social de Nueva Caledonia;

8. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del territorio hacia un acto de libre determinación en el que se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos e identidad de todos los sectores de la población, de conformidad con la letra y el espíritu del Acuerdo de Numea, que se basa en el principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que controlarán su destino;

9. *Acoge con beneplácito* las medidas que se han adoptado para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores y alienta la promoción de esas medidas de conformidad con el espíritu de los Acuerdos de Matignon y de Numea;

10. *Acoge con beneplácito también* la importancia que asignan las partes en los Acuerdos de Matignon y de Numea al logro de mayores progresos en materia de vivienda, empleo, formación profesional, enseñanza y atención de la salud en Nueva Caledonia;

11. *Reconoce* la contribución hecha por el Centro Cultural Melanesio a la protección de la cultura autóctona canaca de Nueva Caledonia;

12. *Observa* las iniciativas constructivas adoptadas con la finalidad de proteger el medio ambiente natural de Nueva Caledonia y, en especial, de la operación "Zonéco", que tiene por objeto trazar mapas de los recursos marinos situados en la zona económica de Nueva Caledonia y evaluarlos;

13. *Reconoce* los estrechos vínculos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional y las medidas constructivas que están adoptando las autoridades de Francia y del territorio para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico;

14. *Acoge con beneplácito* a este respecto la admisión de Nueva Caledonia, en calidad de observador, en el Foro de las Islas del Pacífico, las visitas de alto nivel que siguen haciendo a Nueva Caledonia las delegaciones de países de la región del Pacífico y las visitas que las delegaciones de alto nivel de Nueva Caledonia siguen haciendo a los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico;

15. *Decide* mantener en examen el proceso que tiene lugar en Nueva Caledonia como resultado de la firma del Acuerdo de Numea;

16. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la cuestión del territorio no autónomo de Nueva Caledonia y le presente un informe al respecto en su sexagésimo período de sesiones.

Proyecto de resolución III Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau¹,

Observando con reconocimiento que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, sigue cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Observando también con reconocimiento que Nueva Zelandia y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, colaboran para contribuir al desarrollo de Tokelau,

Recordando la toma de posesión en 1999 de un órgano legislativo nacional, el Fono General, constituido mediante la celebración de elecciones en las comunidades por sufragio universal de los adultos, y la asunción por ese órgano, en junio de 2003, de la plena responsabilidad del presupuesto de Tokelau,

Recordando también el informe de la misión de las Naciones Unidas enviada a Tokelau en agosto de 2002 por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia y de los representantes de Tokelau²,

Observando que, en su condición de pequeño territorio insular, Tokelau tipifica la situación de la mayoría de los restantes territorios no autónomos y que el caso de Tokelau, que es un ejemplo de cooperación eficaz para el proceso de descolonización, tiene un significado más amplio para las Naciones Unidas, que están tratando de concluir su labor de descolonización,

Recordando que Nueva Zelandia y Tokelau firmaron en noviembre de 2003 un documento titulado “Joint statement of the principles of partnership” (“Declaración conjunta sobre los principios de asociación”), en que se establecían por escrito, por primera vez, los derechos y las obligaciones de los dos países asociados,

Recordando también la decisión adoptada por el Fono General en su sesión de noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades, de estudiar oficialmente con Nueva Zelandia la opción de la autonomía en libre asociación,

1. *Observa* que Tokelau sigue firmemente resuelto a lograr la autonomía y realizar un acto de libre determinación como resultado del cual asumiría un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos que figuran en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/59/23), cap. X.

² A/AC.109/2002/31.

2. *Acoge con beneplácito* los avances considerables logrados en el pasado año respecto del traspaso de competencias a los tres *taupulega* (consejos de aldea), en particular la delegación de las competencias del Administrador a los tres *taupulega*, con efectos a partir del 1º de julio de 2004, y la asunción por cada *taupulega*, a partir de esa fecha, de la plena responsabilidad de la gestión de todos sus servicios públicos;

3. *Señala, en particular*, la decisión adoptada por el Fono General en noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades y de una reunión del Comité Constitucional Especial de Tokelau, de estudiar oficialmente con Nueva Zelandia la opción de la autonomía en libre asociación, y los debates en curso entre Tokelau y Nueva Zelandia, de conformidad con la decisión del Fono General;

4. *Señala* que el Fono General ha hecho suya una serie de recomendaciones del seminario del Comité Constitucional Especial celebrado en Tokelau, en octubre de 2003, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en relación con la Constitución de Tokelau, las atribuciones y el funcionamiento del Fono General, el sistema judicial y los convenios internacionales sobre derechos humanos;

5. *Reconoce* la iniciativa de Tokelau en la elaboración de un plan estratégico de desarrollo económico para el período 2002-2004 a fin de desarrollar su capacidad de autonomía;

6. *Reconoce también* la asistencia continuada que ha prometido Nueva Zelandia para promover la autonomía de Tokelau, así como la cooperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

7. *Reconoce además* que Tokelau sigue necesitando seguridades, en vista de los ajustes culturales que se están haciendo junto con el fortalecimiento de su capacidad para autogobernarse y, dado que los recursos locales no bastan para atender adecuadamente al aspecto material de la libre determinación, reconoce que los asociados exteriores de Tokelau siguen teniendo la responsabilidad de ayudar a equilibrar en la mayor medida posible su afán de autosuficiencia con su necesidad de ayuda exterior;

8. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de un fondo fiduciario internacional para atender las futuras necesidades de desarrollo de Tokelau e insta a todos los Estados Miembros y a los organismos internacionales y regionales a que contribuyan al fondo y presten así apoyo práctico para ayudar a ese país emergente a superar los problemas que suponen su pequeña extensión, su aislamiento y su falta de recursos;

9. *Celebra* las seguridades dadas por el Gobierno de Nueva Zelandia de que cumplirá las obligaciones contraídas con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

10. *Celebra también* la actitud de cooperación demostrada por otros Estados y territorios de la región hacia Tokelau, sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

11. *Celebra además* que Tokelau haya pasado a ser miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y

que recientemente haya sido admitido también como miembro del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional;

12. *Insta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau para que siga desarrollando su economía y sus estructuras de gobierno en el marco del proceso constitucional en marcha;

13. *Observa con satisfacción* la invitación cursada por el Ulu o Tokelau al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para que participe en el seminario del Comité Constitucional Especial que se celebrará en octubre de 2004 en las islas Tokelau;

14. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del territorio no autónomo de Tokelau y le presente un informe al respecto en su sexagésimo período de sesiones.

Proyecto de resolución IV
Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán,
las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas
Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa
Americana y Santa Elena

A
Generalidades

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de los territorios no autónomos de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena, en adelante denominados “los territorios”,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹,

Recordando todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a esos territorios, en particular las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones respecto de cada uno de los territorios abarcados por la presente resolución,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación de los territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo interesado y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960, de la Asamblea General y otras resoluciones de la Asamblea,

Recordando la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si tienen la obligación de transmitir la información a que se refiere el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por el hecho de que, cuarenta y tres años después de la aprobación de la Declaración, siga habiendo territorios que no hayan alcanzado la autonomía,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2010 y del Plan de Acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo²,

Reconociendo que las características propias y el sentir de la población de los territorios exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión, la situación geográfica, la población o los recursos naturales del territorio de que se trate,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/59/23), cap. IX.

² Véase A/56/61, anexo.

Tomando nota de la posición declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de los territorios no autónomos bajo su administración³,

Tomando nota también de la posición declarada del Gobierno de los Estados Unidos de América acerca de los territorios no autónomos bajo su administración⁴,

Tomando nota de la evolución de la situación constitucional de algunos territorios no autónomos, de lo cual se ha informado al Comité Especial,

Consciente de que la participación de representantes nombrados y elegidos de los territorios en la labor del Comité Especial es útil tanto para los territorios como para el propio Comité,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los territorios deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Convencida también de que las negociaciones para determinar el estatuto de un territorio deben contar con la participación e intervención activas del pueblo de ese territorio, bajo la supervisión de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que se deben determinar las opiniones de los pueblos de los territorios no autónomos en relación con su derecho a la libre determinación,

Consciente de la importancia de los servicios financieros internacionales para las economías de algunos de los territorios no autónomos,

Observando la cooperación constante de los territorios no autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios, que algunos territorios no han recibido desde hace tiempo a una misión visitadora de las Naciones Unidas y que no se ha enviado ninguna misión visitadora a algunos de los territorios, y considerando la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a los territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras,

Teniendo presente también que para comprender mejor el estatuto político de los pueblos de los territorios y cumplir su mandato con eficacia es importante que el Comité Especial reciba información de las Potencias administradoras y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes de los territorios, acerca de los deseos y las aspiraciones de esos pueblos,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial ponga en marcha una campaña de información pública para ayudar a los pueblos de los territorios a comprender las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación,

Teniendo presente a ese respecto que la celebración de seminarios en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede y otros lugares, con la participación activa de los representantes de los territorios no autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato, y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental de

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, segunda sesión (A/C.4/58/SR.2)*, y corrección.

⁴ *Ibíd.*, *Sesiones Plenarias*, 72ª sesión (A/58/PV.72) y corrección.

su éxito, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de examinar la función de esos seminarios en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los territorios,

Teniendo presente también que, al organizar un seminario para la región del Pacífico en Madang (Papua Nueva Guinea), del 18 al 20 de mayo de 2004, el Comité Especial pudo escuchar la opinión de los representantes de los territorios y los Estados Miembros, así como de las organizaciones y los expertos de la región, en relación con su examen de las condiciones políticas, económicas y sociales de los territorios,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente y teniendo presentes, a ese respecto, los programas de acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁵, la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales⁶, la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo⁷, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁸, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)⁹, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible¹⁰, y otras conferencias mundiales pertinentes,

Señalando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando los esfuerzos constantes que hace el Comité Especial para llevar a cabo un examen crítico de su labor con objeto de formular recomendaciones y adoptar decisiones apropiadas y constructivas a fin de alcanzar los objetivos establecidos en su mandato,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización no hay alternativas al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

⁵ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*.

⁶ Véase A/CONF.172/9, cap. I.

⁷ Véase *Informe de la Conferencia Mundial sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y correcciones), cap. I.

⁸ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁰ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II. A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde a los propios pueblos de los territorios decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, reitera su llamamiento de larga data a las Potencias administradoras para que, en colaboración con los gobiernos de los territorios, fomenten la instrucción cívica en los territorios para que la población tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de sus opciones legítimas sobre el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General;

4. *Pide* a las Potencias administradoras que sigan comunicando al Secretario General la información a que se refiere el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta;

5. *Subraya* la importancia de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales reciba información sobre las opiniones y los deseos de los pueblos de los territorios y comprenda mejor la condición de esos territorios, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre los territorios no autónomos y sus Potencias administradoras respectivas;

6. *Reafirma* la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias administradoras de promover el desarrollo económico y social y preservar la identidad cultural de los territorios, y recomienda que, en consulta con los gobiernos de los territorios interesados, se siga dando prioridad al fortalecimiento y la diversificación de sus economías;

7. *Pide* al Comité Especial que siga examinando atentamente las novedades legislativas en el ámbito de los servicios financieros internacionales y sus repercusiones en la economía de algunos de los territorios;

8. *Pide* a los territorios y a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios bajo su administración de toda forma de degradación ambiental, y una vez más pide a los organismos especializados competentes que sigan vigilando las condiciones ambientales en dichos territorios;

9. *Acoge con beneplácito* la participación de los territorios no autónomos en las actividades regionales, incluida la labor de las organizaciones regionales;

10. *Subraya* la importancia de que se aplique el plan de acción para el segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo², en particular acelerando la aplicación del programa de trabajo para la descolonización de cada territorio no autónomo caso por caso;

11. *Invita* a las Potencias administradoras a que participen plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta y la Declaración;

12. *Insta* a los Estados Miembros a que colaboren con las Naciones Unidas para lograr que el mundo se libere del colonialismo en el segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y los exhorta a que sigan apoyando plenamente al Comité Especial en su empeño por alcanzar ese noble objetivo;

13. *Observa* que algunos territorios no autónomos han expresado preocupación por el procedimiento utilizado por una Potencia administradora, en contra de los deseos de los propios territorios, de enmendar o promulgar legislación de algunos territorios mediante Decretos del Consejo, con el fin de aplicar en los territorios las obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales por la Potencia administradora;

14. *Toma nota* de las revisiones de la Constitución emprendidas por los gobiernos de los territorios administrados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

15. *Reitera sus peticiones* al Secretario General de que le presente un informe sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización desde la proclamación del segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo a los efectos de realizar un examen de mitad de período en 2005;

16. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los territorios no autónomos y le presente un informe al respecto en su sexagésimo período de sesiones, con recomendaciones sobre las formas adecuadas de ayudar a los pueblos de los territorios a ejercer su derecho a la libre determinación.

B

Territorios individuales

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

I

Samoa Americana

Tomando nota del informe presentado por la Potencia administradora, en el que indica que la mayoría de los dirigentes de Samoa Americana están satisfechos con la relación que existe entre el territorio y los Estados Unidos de América, como quedó reflejado en las declaraciones formuladas por esos dirigentes en los seminarios regionales celebrados en La Habana (Cuba), Nadi (Fiji) y Madang (Papua Nueva Guinea), en 2001, 2002 y 2004, respectivamente,

Observando que el Gobierno del territorio sigue tomando medidas para aumentar los ingresos y reducir sus gastos,

Observando también que en el territorio, al igual que en otras comunidades aisladas que cuentan con escasos fondos, la infraestructura y servicios médicos siguen siendo insuficientes,

1. *Observa* que el Departamento del Interior de los Estados Unidos de América dispone que el Secretario del Interior tiene competencia administrativa sobre Samoa Americana;

2. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga prestando asistencia al Gobierno del territorio para su desarrollo económico y social y tome medidas para restablecer la capacidad de gestión financiera y fortalecer otras funciones del Gobierno del territorio, y acoge con beneplácito la asistencia de la Potencia administradora al territorio en las actividades de recuperación emprendidos después de las inundaciones recientes;

3. *Acoge con beneplácito* la invitación que formuló el Gobernador de Samoa Americana al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, durante el Seminario Regional del Pacífico celebrado en Mading del 18 al 20 de mayo de 2004, para que enviara una misión visitadora al territorio, exhorta a la Potencia administradora a que facilite dicha misión y pide al Presidente del Comité Especial que tome todas las medidas necesarias a tal efecto;

II

Anguila

Tomando nota del proceso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno del territorio,

Recordando la celebración en Anguila del Seminario Regional del Caribe de 2003, primera vez que el seminario se celebró en un territorio no autónomo,

Observando el deseo del Gobierno del territorio y del pueblo de Anguila de recibir a una misión visitadora del Comité Especial,

Consciente de los esfuerzos que sigue desplegando el Gobierno de Anguila para desarrollar el territorio como centro extraterritorial viable y centro financiero bien reglamentado para los inversionistas mediante la promulgación de leyes modernas sobre empresas y sociedades fiduciarias, así como disposiciones legislativas sobre sociedades y seguros y la informatización del sistema de registro de empresas,

1. *Celebra* el proceso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno de Anguila en cooperación con la Potencia administradora;

2. *Recuerda* la cooperación entre el Gobierno del territorio de Anguila y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la celebración del Seminario Regional del Caribe de 2003 en Anguila y observa que la celebración del seminario en un territorio no autónomo por primera vez, así como de una asamblea pública entre el pueblo de Anguila y el Comité Especial durante el seminario, contribuyeron a su éxito;

III

Bermudas

Señalando los resultados del referéndum sobre la independencia celebrado el 16 de agosto de 1995 y consciente de los diferentes puntos de vista de los partidos políticos del territorio sobre el estatuto futuro de éste,

1. *Celebra* el acuerdo concertado en junio de 2002 entre los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el territorio para transferir oficialmente al Gobierno del territorio los terrenos ocupados por las antiguas bases militares y proporcionar recursos financieros para resolver algunos de los problemas ambientales;

2. *Decide* seguir atentamente las consultas celebradas en el territorio sobre el estatuto futuro de las Bermudas y prestarle asistencia mediante un programa de educación pública, si se lo solicita, así como celebrar consultas y tomar todas las medidas necesarias para enviar una misión visitadora al territorio;

IV Islas Vírgenes Británicas

Tomando nota del proceso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno del territorio,

Observando que el territorio se está convirtiendo en uno de los principales centros financieros extraterritoriales del mundo,

Acoge con beneplácito el proceso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas en cooperación con la Potencia administradora;

V Islas Caimán

Tomando nota del proceso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno del territorio,

Observando que la Asamblea Legislativa de las Islas Caimán ha aprobado el Plan de Desarrollo “Visión 2008”, cuyo fin es promover en el territorio un desarrollo compatible con los objetivos y los valores de su sociedad,

Acoge con beneplácito el proceso en curso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno de las Islas Caimán en cooperación con la Potencia administradora;

VI Guam

Recordando que en un referéndum celebrado en 1987, los naturales de Guam empadronados y con derecho a votar apoyaron un proyecto de ley del Commonwealth de Guam que establecía un nuevo marco para las relaciones entre el territorio y la Potencia administradora, en que se preveía una mayor autonomía interna para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo chamorro de Guam a la libre determinación para el territorio,

Recordando también las peticiones de los representantes elegidos y las organizaciones no gubernamentales del territorio de que no se eliminara a Guam de la lista de territorios no autónomos de que se ocupa el Comité Especial hasta tanto el pueblo chamorro ejerciera su derecho a la libre determinación y teniendo en cuenta sus derechos e intereses legítimos,

Consciente de que se han suspendido las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam y de que Guam ha establecido un proceso de votación sobre la libre determinación en el que participarían electores del pueblo chamorro que cumplieran los requisitos para votar,

Consciente también de que la Potencia administradora sigue adelante con su programa para el traspaso de las tierras excedentes del Gobierno federal al Gobierno de Guam,

Observando que el pueblo del territorio ha pedido que se reforme el programa de la Potencia administradora relacionado con el traspaso total, incondicional y rápido de tierras al pueblo de Guam,

Consciente de que, a causa de la inmigración a Guam, el pueblo indígena chamorro se ha convertido en una minoría en su propia tierra,

Teniendo presentes las posibilidades de diversificar y desarrollar la economía de Guam mediante la pesca y la agricultura comerciales y otras actividades viables,

Recordando que en 1979 se envió al territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas y destacando la recomendación formulada en 1996 por el Seminario Regional del Pacífico de que se enviara una misión visitadora a Guam¹¹,

1. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta la voluntad expresada por el pueblo chamorro y apoyada por los votantes de Guam en el plebiscito de 1987 y, según lo dispuesto en las leyes de Guam, alienta a la Potencia administradora y al Gobierno del territorio de Guam a que entablen negociaciones sobre esta cuestión, y pide a la Potencia administradora que mantenga informado al Secretario General sobre los progresos que se logren al respecto;

2. *Pide* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia al Gobierno elegido del territorio para que éste pueda lograr sus objetivos políticos, económicos y sociales;

3. *Pide también* a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del territorio, siga traspasando tierras a los propietarios originales del territorio;

4. *Pide además* a la Potencia administradora que siga reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro de Guam, y que adopte todas las medidas necesarias para tener en cuenta las preocupaciones del Gobierno del territorio respecto de la cuestión de la inmigración;

5. *Pide* a la Potencia administradora que preste su cooperación para establecer programas destinados expresamente a fomentar el desarrollo sostenible de las empresas y actividades económicas, teniendo en cuenta la función especial del pueblo chamorro en el desarrollo de Guam;

6. *Pide también* a la Potencia administradora que siga apoyando la adopción de medidas apropiadas por el Gobierno del territorio para el fomento de la pesca comercial y la agricultura y otras actividades viables;

VII

Montserrat

Tomando nota con interés de las declaraciones formuladas por el Ministro Principal del territorio en el Seminario Regional del Caribe celebrado en The Valley (Anguila) del 20 al 22 de mayo de 2003, así como de la información sobre la situación política y económica del territorio que proporcionara en esa ocasión,

Observando con preocupación las gravísimas consecuencias de la erupción volcánica que obligó a evacuar a tres cuartas partes de la población del territorio hacia zonas seguras de la isla y fuera del territorio, en particular Antigua y Barbuda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, consecuencias que siguen afectando a la economía de la isla,

Celebrando la asistencia al territorio que siguen prestando los Estados miembros de la Comunidad del Caribe, en particular Antigua y Barbuda, que ha ofrecido

¹¹ Véase A/AC.109/2058, párr. 33 (20).

refugio, empleo y acceso a servicios de educación y de salud a miles de personas que han abandonado el territorio,

Tomando conocimiento de las medidas tomadas por la Potencia administradora para hacer frente a las consecuencias de la erupción volcánica,

Observando con preocupación que un número considerable de habitantes del territorio sigue viviendo en refugios debido a la actividad volcánica,

Tomando nota del proceso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno del territorio,

1. *Exhorta* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y otras organizaciones, a que sigan prestando asistencia al territorio a fin de mitigar las consecuencias de la erupción volcánica;

2. *Acoge con beneplácito* el proceso en curso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno de Montserrat en cooperación con la Potencia administradora;

VIII Pitcairn

Teniendo en cuenta las características singulares del territorio de Pitcairn en lo que respecta a su población y superficie,

Acogiendo con agrado la participación de un representante del Alcalde de Pitcairn en el Seminario Regional del Pacífico, celebrado en Madang (Papua Nueva Guinea) del 18 al 20 de mayo de 2004, y tomando nota de los acontecimientos positivos ocurridos en el territorio,

Pide a la Potencia administradora que siga prestando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del territorio y que continúe sus conversaciones con los representantes de Pitcairn sobre la mejor manera de respaldar su seguridad económica;

IX Santa Elena

Teniendo en cuenta el carácter singular de Santa Elena, su población y sus recursos naturales,

Tomando nota del proceso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno del territorio,

Consciente de las medidas adoptadas por la Potencia administradora y las autoridades del territorio para mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de Santa Elena, particularmente en lo que respecta a la producción de alimentos, la persistente y elevada tasa de desempleo y las limitaciones del transporte y las comunicaciones,

Observando con preocupación el problema del desempleo en la isla y señalando las medidas adoptadas conjuntamente por la Potencia administradora y el Gobierno del territorio para resolverlo,

1. *Acoge con beneplácito* el proceso en curso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno de Santa Elena en cooperación con la Potencia administradora;

2. *Pide* a la Potencia administradora y a las organizaciones internacionales pertinentes que sigan apoyando al Gobierno del territorio para que pueda hacer frente a los problemas que impiden el desarrollo socioeconómico, en particular la elevada tasa de desempleo y las limitaciones en materia de transporte y comunicaciones;

X

Islas Turcas y Caicos

Observando los resultados de las elecciones generales celebradas en abril de 2003,

Observando con preocupación que el territorio es vulnerable al tráfico de drogas y otras actividades conexas, que la inmigración ilegal le plantea problemas y que la Potencia administradora y el Gobierno del territorio deben seguir cooperando para combatir el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero,

Tomando nota del proceso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno del territorio,

Acoge con beneplácito el proceso en curso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos en cooperación con la Potencia administradora;

XI

Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Observando que el Gobierno del territorio sigue interesado en ingresar como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental y como observador en la Comunidad del Caribe, y que ha pedido a la Potencia administradora que le delegue la autoridad para hacerlo, así como la resolución adoptada en 2003 por la legislatura del territorio en apoyo de esa petición,

Observando también que es necesario que el territorio siga diversificando su economía,

Observando además que el Gobierno del territorio ha tomado iniciativas para promover el territorio como centro extraterritorial de servicios financieros,

Recordando que no se ha enviado ninguna misión visitadora de las Naciones Unidas al territorio desde 1977 y teniendo presente la petición oficial formulada por el territorio en 1993 de que se enviara una misión de este tipo que prestara asistencia al territorio en su proceso de educación política y observara el único referéndum sobre las opciones de su estatuto político que se celebraba en la historia del territorio,

Observando la cooperación existente entre el Gobierno del territorio y Dinamarca en relación con el intercambio de bienes culturales y archivos,

1. *Pide* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia al Gobierno del territorio para que pueda alcanzar sus objetivos políticos, económicos y sociales;

2. *Pide una vez más* a la Potencia administradora que, cuando corresponda, facilite la participación del territorio en diversas organizaciones, en particular la Organización de Estados del Caribe Oriental, la Comunidad del Caribe y la Asociación de Estados del Caribe;

3. *Pide* que el territorio se incluya en los programas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en consonancia con la participación de otros territorios no autónomos;

4. *Observa* las dificultades económicas que atraviesa el Gobierno del territorio y las medidas de austeridad fiscal que se están adoptando, o que se han propuesto, para mitigar la merma de las corrientes de efectivo en el territorio e insta a la Potencia administradora a que siga prestando toda la asistencia que necesite el territorio para mitigar aún más la difícil situación económica mediante, entre otras cosas, la reducción de la carga de la deuda y la concesión de préstamos;

5. *Destaca* que el Gobierno del territorio, conforme también a lo expresado en su resolución 1609, de 9 de abril de 2001, aprobada por la 24ª legislatura de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, se opone a que la Potencia administradora se apropie de las tierras sumergidas en aguas territoriales, habida cuenta de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la propiedad y el control de los recursos naturales, incluidos los recursos marinos, por los pueblos de los territorios no autónomos, y que ha exigido que se devuelvan a su jurisdicción esos recursos marinos.

Proyecto de resolución V Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización¹,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 58/110 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2003,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores en el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos con miras a lograr los objetivos del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo,

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel de la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios no autónomos para que logren la libre determinación,

Reconociendo la labor que compete a las Potencias administradoras de transmitir información al Secretario General de conformidad con el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente del papel de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* las actividades de difusión de información sobre la descolonización que realizan el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la descolonización;

2. *Considera importante* seguir tratando de lograr que la información sobre la descolonización tenga la mayor difusión posible, con especial hincapié en las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los territorios no autónomos;

3. *Pide* al Departamento de Asuntos Políticos y al Departamento de Información Pública que tengan en cuenta las sugerencias del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de que continúen tomando medidas, por conducto de todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como la Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización y, entre otras cosas:

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/59/23), cap. III.*

a) Sigam reuniendo, preparando y difundiendo, especialmente en los territorios, material básico sobre las cuestiones relativas a la libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos;

b) Recaben la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Mantengan relaciones de trabajo con las organizaciones regionales e intergubernamentales que corresponda, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, celebrando consultas periódicas e intercambiando información con ellas;

d) Alienten la participación de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;

e) Informen al Comité Especial de las medidas que adopten en cumplimiento de la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Estados, incluidas las Potencias administradoras, que sigan prestando su cooperación en la difusión de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que vigile la aplicación de la presente resolución y que le presente un informe al respecto en su sexagésimo período de sesiones.

Proyecto de resolución VI Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 58/111, de 9 de diciembre de 2003, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

Teniendo presente su resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, por la que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y la necesidad de examinar los medios de determinar los deseos de los pueblos de los territorios no autónomos basándose en la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización,

Reconociendo que la eliminación del colonialismo ha sido una de las prioridades de la Organización y sigue siéndolo para el decenio que comenzó en 2001,

Reafirmando la necesidad de adoptar medidas para eliminar el colonialismo antes de 2010, como se pide en la resolución 55/146,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo, la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

Observando con satisfacción los logros del Comité Especial al contribuir a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Destacando la importancia de la participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial,

Observando con satisfacción la cooperación y la participación activa de algunas Potencias administradoras en la labor del Comité Especial, y alentando a las demás a que hagan lo mismo,

Tomando nota de que, del 18 al 20 de mayo de 2004, el Comité Especial celebró en Madang (Papua Nueva Guinea) un seminario regional del Pacífico para hacer avanzar el proceso de descolonización en la región del Pacífico²,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización, incluida su resolución 55/146, por la que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para que los pueblos de los territorios no

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/59/23).

² *Ibíd.*, cap. II, anexo.

autónomos de que se trate puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

2. *Reafirma una vez más* que la existencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos³;

3. *Reafirma* su determinación de seguir tomando todas las medidas necesarias para lograr la eliminación completa y rápida del colonialismo y la observancia estricta por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más su apoyo* a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la labor realizada en 2004¹, incluido el programa de trabajo previsto para 2005;

6. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial para concluir antes del fin de 2005 un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

7. *Acoge complacida* los avances logrados en las consultas que se están celebrando entre el Comité Especial y Nueva Zelandia, en su condición de Potencia administradora de Tokelau, con la participación de representantes del pueblo de Tokelau, como demuestra la decisión de noviembre de 2003 del Fono General de Tokelau de estudiar activamente junto con Nueva Zelandia la posibilidad de la autonomía en régimen de libre asociación;

8. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y que ponga en práctica las medidas aprobadas por la Asamblea General en relación con el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo en todos los territorios que todavía no hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, y en particular que:

a) Formule propuestas concretas para poner fin al colonialismo y le presente un informe al respecto en su sexagésimo período de sesiones;

b) Siga examinando la aplicación de la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización por los Estados Miembros;

c) Siga examinando la situación política, económica y social de los territorios no autónomos y le recomiende, según proceda, las medidas que más convenga

³ Resolución 217 A (III).

tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

d) Antes del fin de 2005, concluya un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

e) Siga enviando misiones visitadoras a los territorios no autónomos de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

f) Lleve a cabo seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre la labor del Comité Especial y facilite la participación de los pueblos de los territorios no autónomos en dichos seminarios;

g) Tome las medidas necesarias con el fin de obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Todos los años celebre la Semana de Solidaridad con los pueblos de los territorios no autónomos⁴;

9. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen, dentro de su respectivo ámbito de competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la aplicación de la Declaración y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras a velar por que las actividades económicas realizadas en los territorios no autónomos bajo su administración no tengan consecuencias perjudiciales para los intereses de los pueblos de esos territorios sino que promuevan su desarrollo, y a ayudarlos a ejercer su derecho a la libre determinación;

11. *Insta* a las Potencias administradoras que corresponda a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos inalienables de los pueblos de los territorios no autónomos a disponer de sus recursos naturales, incluida la tierra, y a establecer y mantener el control del aprovechamiento de esos recursos en el futuro, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de esos territorios;

12. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material a los pueblos de los territorios no autónomos, y pide a las Potencias administradoras que tomen medidas con el fin de obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos territorios;

13. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios son un instrumento efectivo para conocer la situación de los territorios, así como los

⁴ Véase resolución 54/91.

deseos y las aspiraciones de sus habitantes, y exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y faciliten la realización de misiones visitadoras a los territorios;

14. *Exhorta* a las Potencias administradoras que no hayan participado oficialmente en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 2005;

15. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los territorios no autónomos y que continúen haciéndolo, cuando proceda, una vez que éstos hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

16. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para aplicar la presente resolución, así como las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

39. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General la aprobación de los proyectos de decisión siguientes:

Proyecto de decisión I Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General, recordando su decisión 58/526, de 9 de diciembre de 2003, y recordando asimismo que en la declaración de Bruselas, acordada el 27 de noviembre de 1984 por los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte¹ se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

“El establecimiento de un proceso negociador a fin de solucionar todas sus diferencias sobre Gibraltar, así como promover, en beneficio mutuo, la cooperación en materia económica, cultural, turística, aérea, militar y medioambiental. Ambas partes acuerdan que, en el marco de este proceso, serán tratadas las cuestiones de soberanía. El Gobierno británico mantendrá plenamente su compromiso de respetar los deseos de los gibraltareños tal y como establece el preámbulo de la Constitución de 1969,”

insta a ambos Gobiernos a que, teniendo en cuenta los intereses y las aspiraciones de Gibraltar y respetando el espíritu de la declaración de Bruselas, lleguen a una solución definitiva del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

Proyecto de decisión II Aumento del número de miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General decide aumentar el número de miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de veinticinco a veintisiete, y designar a Dominica y Timor-Leste miembros del Comité.

¹ A/39/732, anexo.